

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021-0150 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el incidente de regulación de honorarios allegado por quienes fungen dentro del presente asunto como apoderados principal y suplente del extremo demandante, empero, de la revisión de la actuación especialmente de la audiencia llevada a cabo el 20 de febrero de la anualidad que avanza, se desprende que dentro del presente asunto no se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, resulta del caso precisar que, que de acuerdo con lo previsto en la referida normativa “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”, en consecuencia, como quiera que el demandante no allegó al protocolo solicitud alguna en la que se confiriera poder a otro apoderado para su representación y tampoco formuló petición respecto del particular, no puede predicarse en estricto sentido que hubiese procedido conforme lo dispone el ordenamiento jurídico para el caso en concreto.

Del mismo modo, no desconoce el Despacho las afirmaciones efectuadas por el actor en la prenotada audiencia, en cuanto refiere no contar con apoderado, sin embargo, no es dable extender los prenotados efectos

¹ Estado electrónico del 1 de junio de 2023

normativos a sus dichos. Con todo, deberá estarse el petente a lo allí expuesto sobre dicho tópico.

Aunado a ello, habrá de tomarse en consideración que ante la falta de un pronunciamiento por el demandante en cuanto a la revocatoria del referido mandato tampoco se ha proferido dentro del presente asunto providencia que la acepte, a efectos de contabilizar el término legal para interponer el incidente.

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1. Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios interpuesto por los apoderados de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5628981c92c2f21006a2d0083ca6df6d5ffe0178a9355cd375ae55df41b1**

Documento generado en 31/05/2023 08:40:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**